



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2008-00061-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS	EDITH PALENCIA SANTOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.



LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947e6138926dd375ad28aace214627d4839964f13c771859a8c1cde544d6334a**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00110-00
DEMANDANTE	UNION DE ARROCEROS S.A.S.
DEMANDADOS	JHON JARRINSONORTIZ SANABRIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.



LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fb91e671d975aafd6feb3432784687115ada0ed1c9d1bf369e1c521e6ece56**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00085-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	HEILER ALEXANDER OJEDA JASPE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.



LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9785b3546feaac509bef4b870ef1122ac7a8b9c9144f7988d80b874f42d969e7**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho solicitud de impulso al proceso, recibida en la presente fecha, una vez revisado el correo institucional se observa que no se encuentra mensaje, de la constancia de notificación por aviso de los demandados, por lo que se procede a solicitar al apoderado de la entidad que lo reenvíe de nuevo, constatando que la entrega de la notificación por aviso de art. 292 C. G. P., se realizó el 18 de enero de 2022, venciéndose el 1 de febrero de 2023, sin que a la fecha hayan contestado la demandada. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2021-00043-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUZ DELIA INOCENCIO TABACO y LUIS FERNANDO PAN TIBADUIZA

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dictar auto de seguir adelante en la ejecución, dentro presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de LUZ DELIA INOCENCIO TABACO LUIS FERNANDO PAN TIBADUIZA.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 27/05/2021 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, así: PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS FERNANDO PAN TIBADUIZA y LUZ DELIA INOCENCIO TABACO, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100003460. 1.-Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$3.996.781,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No 725086460065472 representado en el Pagaré No. 086466100003460, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$196.665,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No. 086466100003460, liquidados a la tasa de interés del DTF +7.0% efectiva anual, causados desde el 04 de noviembre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2020. 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 05 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$83.830,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460078260 estipulados en el pagare No 086466100004230, suscrito y aceptado por los demandados. SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUIS FERNANDO PAN TIBADUIZA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100004860. 1.-Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.846.368,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No 725086460089858 representado en el Pagaré No. 086466100004860, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.864.344,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No 086466100004860, causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de interés del DTF 7.0% efectiva anual. 3.- Por los intereses moratorios sobre el



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

capital insoluto, causados y por causar desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$476.356,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460089858 estipulados en el pagare No 086466100004860, suscrito y aceptado por los demandados.

A los demandados LUZ DELIA INOCENCIO TABACO y LUIS FERNANDO PAN TIBADUIZA, se les envía notificación por aviso, Art. 292 C.G.P., a la dirección aportada carrera 8 No. 4 – 20 de Pore, Casanare, con fecha de entrega 18 de enero de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa Posta Col.

Habida cuenta que los demandados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de ejecución, ni propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Art. 440 numeral 12 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PORE,

RESUELVE:

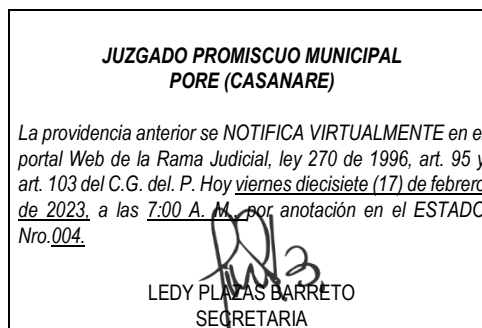
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b186e511df8b21a54e86cfbd08a401dfbf9ff14a9374e5a75daae3de80cd569c**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:26 PM

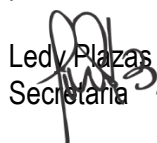
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho solicitud de impulso al proceso, recibida en la presente fecha, una vez revisado el correo institucional se observa que no se encuentra mensaje con la constancia de notificación por aviso de los demandados, por lo que se procede a solicitar al apoderado de la entidad que lo reenvíe de nuevo, constatando la entrega de la notificación por aviso art. 292 C. G. P., la que fue recibida el 6 de septiembre de 2022, sin que a la fecha hayan contestado la demandada. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2021-00121-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	DAIRA ASTRID MARTINEZ OROS Y JEREMIAS CORREDOR HERNÁNDEZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dictar auto de seguir adelante en la ejecución, dentro presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., quien actúa a través de apoderada judicial en contra de DAIRA ASTRID MARTINEZ OROS Y JEREMIAS CORREDOR HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 21/10/2021 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100006255, a favor de la parte demandante, así: PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DAIRA ASTRID MARTINEZ OROS Y JEREMIAS CORREDOR HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100004063. 1.-Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$12.473.646,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No.725086460075120 contenida en el Pagaré No. 086466100004063, anexo a la demanda. 2.- Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISETE PESOS M/L (\$2.056.517,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare No. 086466100004063, causados desde 7 de julio de 2020 hasta el 7 de enero de 2021, liquidados a la tasa de interés del DTF 7.0% Efectiva Anual. 3.- Por los intereses moratorios mensuales, sobre el capital insoluto, causados y por causar, desde el 8 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$456.792,00), valor correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagare No 086466100004063.

A los demandados DAIRA ASTRID MARTINEZ OROS Y JEREMIAS CORREDOR HERNANDEZ, se le envía notificación por aviso, Art. 292 C.G.P., a la dirección aportada carrera 14 No. 8 – 22 de Pore, Casanare, con fecha de entrega 6 de septiembre de 2022, como consta en la certificación expedida por la empresa Posta Col.

Habida cuenta que los demandados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Art. 440 numeral 12 del C. G. P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE,

RESUELVE:

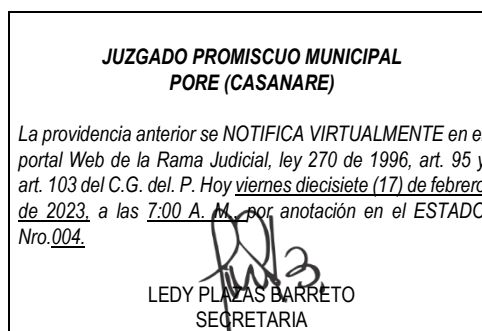
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c3fdd4d785fabb67441b42fedb0bc02aaf1c10cd188057b2949c1b04f44189**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual la apoderada de la parte demandante envía memorial, el 10 de febrero de 2023, con solicitud de terminación por pago total de la de la obligación No. 725086460092265, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sirvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00022-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FABIAN ALBERTO SAUMETH GAMARRA

ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación del presente proceso por pago total de la obligación 725086460092265 y el desglose del pagaré que contiene la obligación.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con la obligación de cancelar una de las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación y el desglose del pagaré.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Toda vez que el documento base de recaudo en la presente acción se encuentra en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que el pagaré base de ejecución, deberá ser entregado al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.


LEDY PLAZAS BARRETO
SAECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfb6d6bee841150d8a34d090e25871e7272a576a3032764057adb91b4eefde2**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00050-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	ARMEY ROMERO CELEMIN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f212098939db9c43ac7ff9a1be3a667c73e7cd692062ba78d48de9180f9d436

Documento generado en 16/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00052-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MIGUEL JERONIMO LOPEZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.



LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dc9070c720ba872c9444424f039bdec6a3f06bf9faf6f4d57b430892456da1a**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 23 de enero de 2023 y se venció el 26 de enero de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00054-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LUZ MARINA FONSECA TORRES

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.004.



LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4dc9ca1bdc506999aeac5a72371c0d9c9a532376681a96ca05d6d7f5b3e649**
Documento generado en 16/02/2023 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho constancia donde consta el acuse de recibo de la notificación de conformidad a la Ley 2213/2022, Art. 8º, la que llego al correo institucional el 30 de enero de 2023, la que venció el 1 de febrero de 2023, sin que a la fecha haya contestado el demandado. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2022-00111-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADOS	ALDAIR VIVAS LIBERATO y BERTA MARIA LIBERATO

ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar la posibilidad de dictar auto de seguir adelante en la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A. S., quien actúa a través de apoderada judicial en contra de ALDAIR VIVAS LIBERATO Y BERTA MARIA LIBERATO.

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 19/09/2022 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago con fundamento en el titulo valor pagare No. 231, a favor de la parte demandante, así: **PRIMERO:** 1.-Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M7L (\$56.498.603,00), por concepto de saldo insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor pagare No 231. 2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma anterior, desde el primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

A los demandados ALDAIR VIVAS LIBERATO Y BERTA MARIA LIBERATO, se les envían notificación de acuerdo al Art. 8º de la Ley 2213/2022, a los correos electrónicos vivasaldair@gmail.com y bertaliberato2020@hotmail.com, con fecha de acuse de recibo 2023/01/14, como consta en la certificación expedida por la empresa e-entrega.

Habida cuenta que los demandados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Art. 440 numeral 12 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante.



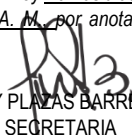
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro.004.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104f7155ece3d4c7c84a7c930132df50ebae4aa3c68fc526416205c705be09b8**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa oficio allegado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con nota devolutiva. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00045-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CETINA IBICA

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, al cuaderno de medidas cautelares y ponerlo en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes diecisiete (17) de febrero de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 004.



LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac5f88409a4ace6faa2f2b9de384072ce75815061966d35f9497ab712dbf7fc**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>